

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN Y REORGANIZAN LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO Y DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES I, III Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 8, Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 621, 622 Y 623 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICABLES AL CASO CONCRETO EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019, Y**

## CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, establece en el Eje 3 “Empleo digno y desarrollo económico”, el Objetivo 3.1 “Impulsar el empleo digno y el desarrollo económico para mejorar el ingreso y el bienestar de la población, especialmente de los grupos vulnerables” dentro del cual se prevé como línea de acción 3.1.4.5 el consolidar la reforma en materia laboral en el Estado de México, para concluir los juicios laborales y con ello, lograr el cierre de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 25 de septiembre del 2000, se creó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, con residencia en Tlalnepantla de Baz; así como tres nuevas Juntas Locales de Conciliación con residencia en Texcoco, Amecameca y Atlacomulco y se delimitó la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de enero de 2002, se modificó la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, así como de la Junta Local de Conciliación en Atlacomulco.

Que como parte del crecimiento demográfico y económico de la región norte y noreste del Estado, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de marzo de 2005, se transformó la Junta Local de Conciliación, con sede en el municipio de Atlacomulco, en Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el mismo municipio, mediante la modificación del diverso por el que se crean la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, con residencia en Tlalnepantla de Baz; tres nuevas Juntas de Conciliación con residencia en Texcoco, Amecameca y Atlacomulco; y se delimita la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, de fecha 25 de septiembre de 2000.

Que del mismo modo, se modificó la denominación del Acuerdo para quedar como; “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y se delimita la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca”; y además, se transformaron las Juntas Locales de Conciliación con sede en los municipios de Texcoco y Amecameca, en dos Juntas Especiales ubicadas en los municipios de Cuautitlán Izcalli y Texcoco, mediante Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de julio de 2005.

Que con la finalidad de fortalecer el servicio de administración de la justicia laboral, se determinó por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de marzo de 2007, la creación de tres Juntas Especiales, a través de la modificación a la jurisdicción y competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y la reubicación de la sede de las Juntas Especiales con residencia en Texcoco y Atlacomulco, en los municipios de La Paz y Toluca, respectivamente.

Que el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, como medida urgente para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere el ejercicio de esta materia en todo el país.

Que el Gobierno del Estado de México tiene como objetivo consolidar la implementación de la reforma laboral, para garantizar el acceso a la justicia, de acuerdo con la fracción XX, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció un nuevo Sistema de Justicia Laboral en México; en el que la resolución de los conflictos laborales es competencia de la instancia conciliatoria Federal y Local, y en el ámbito jurisdiccional corresponde a los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, según sea el caso, sustituyendo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a nivel Federal y Local.

Que el 1º de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, cuyos artículos transitorios Séptimo, Octavo, Décimo Sexto y Décimo Séptimo disponen, entre otras cosas, que los procedimientos que se encuentren en trámite ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje serán concluidos por éstas, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio y ordena la elaboración de un plan y programa de trabajo para la conclusión de los asuntos en trámite, además de establecer la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, como instancia nacional encargada de integrar y ejecutar las acciones necesarias para poner en marcha el nuevo sistema de justicia laboral, tanto a nivel federal como local.

Que como resultado de la implementación progresiva del nuevo sistema de justicia laboral, las cargas de trabajo de las Juntas Especiales de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México se han reducido significativamente, en razón que los nuevos asuntos ya no ingresan a dichas Juntas, sino que ahora agotan una instancia de conciliación prejudicial obligatoria ante el Centro de Conciliación Laboral y aquellos que no obtienen una resolución favorable, continúan su trámite ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial de esta entidad federativa.

Que es conveniente reorganizar y reestructurar de las Juntas Especiales las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, en función de los criterios de la carga laboral actual, con el fin de optimizar los recursos, cumplir con los objetivos de conclusión de los procedimientos en trámite, impartiendo justicia a las partes en el marco de la transición hacia el actual sistema judicial en materia laboral.

Que atendiendo a los planes de trabajo que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, y del Valle de Cuautitlán- Texcoco presentaron al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se establecieron las medidas necesarias para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos, así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

Que en este sentido, resulta necesario suprimir las Juntas Especiales 2, 4, 5 bis, 6 y 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán- Texcoco, y las Juntas Especiales 2 y 4 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con residencia en el Estado de México, atendiendo al volumen actual de los asuntos en trámite y su capacidad operativa, lo que contribuirá a una mejor distribución de recursos y eficiencia administrativa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN Y REORGANIZAN LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO Y DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se suprimen las Juntas Especiales 2, 4, 5 bis, 6 y 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco y las Juntas Especiales 2 y 4 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca en el Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reorganiza la actividad de las Juntas Especiales 1, 4 bis, 5, 7 y 8 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco y las Juntas Especiales 1 y 5 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca en el Estado de México, en los términos siguientes:

1. Los asuntos que se tramitan en la Junta Especial 2 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados, en la Junta Especial 1 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, ubicada en Av. San Ignacio No. 2, Col. Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54090, Estado de México.
2. Los asuntos que se tramitan en la Junta Especial 4 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados, en la Junta Especial 4 bis de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, ubicada en Av. San Ignacio No. 2, Col. Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54090, Estado de México.
3. Los asuntos que se tramitan en la Junta Especial 5 bis de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados, en la Junta Especial 5 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, ubicada en Nicolás Bravo s/n Col. La Mora Centro, Ecatepec de Morelos, C.P. 55030, Estado de México.
4. Los asuntos que se tramitan en la Junta Especial 6 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados, en la Junta Especial 7 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, ubicada en Nicolás Bravo s/n Col. La Mora Centro, Ecatepec de Morelos, C.P. 55030, Estado de México.
5. Los asuntos que se tramitan en la Junta Especial 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados, en la Junta Especial 8 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, ubicada en Av. La Super Número 29, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54700, Estado de México
6. Los asuntos que se tramitan en la Junta Especial 2 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados, en la Junta Especial 1 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ubicada en Rafael M. Hidalgo Oriente No. 301, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Toluca C.P. 50130, Estado de México.
7. Los asuntos que se tramitan en la Junta Especial 4 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, que se suprime mediante este Acuerdo, serán tramitados, en la Junta Especial 5 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ubicada en Rafael M. Hidalgo Oriente No. 301, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Toluca C.P. 50130, Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Junta Especial 3 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; así como las Juntas Especiales 3 y 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Textcoco, seguirán tramitando y conociendo los asuntos y expedientes vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la persona titular de la Secretaría del Trabajo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los cuarenta y cinco días naturales al de su publicación en el Periódico Oficial de la Gaceta de Gobierno.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los actos, procedimientos, programas, proyectos o asuntos que se encuentren en curso, trámite o estén pendientes de resolución en las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México que se suprimen mediante este Acuerdo, serán atendidos y tramitados por la Junta Especial competente que corresponda en términos del presente Acuerdo.

Las Juntas Especiales que se suprimen a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán transferir toda la documentación, expedientes, y actuaciones de los asuntos a su cargo, a la Junta Especial competente que corresponda en términos del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se suspenderán los términos, plazos, audiencias y diligencias en las Juntas Especiales de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México que se suprimen y en las que se harán cargo de los asuntos transferidos, de conformidad con las disposiciones que al efecto emitan las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

**SEXTO.** La persona titular de la Secretaría del Trabajo, en coordinación con las instancias competentes, deberá generar acciones específicas que contribuyan al cierre de labores y transferencia de los recursos humanos, financieros, presupuestarios y materiales, de las Juntas Especiales que se suprimen mediante el presente Acuerdo.

Los recursos humanos, financieros, presupuestarios y materiales de las Juntas Especiales que se suprimen mediante el presente Acuerdo serán transferidos al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, y sólo en casos expresamente justificados a la Secretaría del Trabajo o sus unidades administrativas, de conformidad con las acciones señaladas en el párrafo anterior.

**SÉPTIMO.** Las personas titulares de las Presidencias de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco y del Valle de Toluca, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año 2025, evaluarán las cargas de trabajo de las Juntas, con el propósito de continuar con el programa de conclusión de los asuntos en trámite y en ejecución, así como el cierre y conclusión de las labores de dichos órganos.

**OCTAVO.** Se respetarán en su totalidad los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENO.** La Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Acuerdo y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo.- Prof. Norberto Morales Poblete.- Rúbrica.**